Expediente N° 4396/2020

Acta N° 36 de fecha 17 de junio de 2020.-

RESOLUCIÓN N° 6.-

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY – SUSPENSIÓN TEMPORAL DE EJECUCIÓN DE CONTRATOS.-

VISTO: la Ley N° 6524/2020 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS"; los contratos N° 33/2019; N° 44/2019-Lotes N° 1 al 4, N° 51/2019; N° 46/2019; N° 21/2019, N° 3/2019-Lote N° 1, con IDs. Nros. 360294; 360108; 360278; 361074; 364418; el Contrato de fecha 03/06/2019 con N° de expediente 315154 y la Órden de Compra N° 07/2019 del 20/05/2019, con ID N° 360309; la resolución DNCP N° 5695/2019 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas de fecha 30 de diciembre de 2019; los memorandos GUJ.DAJUR N°s. 154/2020 y 202/2020 de la Unidad Jurídica de fechas 30 de abril y 9 de junio de 2020; el memorando conjunto GPL.UOC N° 19/2020 de la Sub Gerencia General de Administración y Finanzas, de la Gerencia de Patrimonio y Logística de fecha 11 de mayo de 2020; el dictamen GPL/UOC N° 2/2020 de la Gerencia de Patrimonio y Logística de fecha 11 de mayo de 2020; el informe G.G. N° 66/2020 de la Gerencia General de fecha 22 de mayo de 2020; la providencia SDIR N° 25/2020 de la Secretaría del Directorio de fecha 3 de junio de 2020; la providencia de la Presidencia de fechas 25 de mayo y 10 de junio de 2020; y,

CONSIDERANDO: que, la Ley N° 6524/20 de fecha 24/03/2020 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTALECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS", en su Artículo 1°, dispone: *"Declárase estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, por el presente ejercicio fiscal ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del covid-19 o coronavirus".*

Que, el Artículo 48° de la citada Ley dispone: *"..que los Organismos y dependencias del Poder Ejecutivo* ***podrán suspender, de manera general o particular, hasta el 30 de junio de 2020, los plazos de los procesos y trámites administrativos iniciados o llevados a cabo desde la fecha de la promulgación de la presente Ley****...", "..La suspensión del plazo deberá ser comunicada, de manera general o particular, a los afectados por los medios previstos en las disposiciones procedimentales que rigen en dichos organismos".*

Que, la citada legislación se halla reglamentada por el Decreto N° 3506/20, y en su Artículo 81°, dispone: *"La suspensión de los plazos dispuesta en el Art. 48 de la Ley deberá ser realizada de la siguiente manera: a) Los Organismos y, Entidades del Estado con personalidad jurídica propia (Entidades Descentralizadas) podrán disponer la suspensión de plazos de los trámites administrativos en general o en particular, mediante acto administrativo dictado por la máxima autoridad institucional;... cuando la suspensión sea particular deberá ser notificada priorizando la notificación virtual al correo identificado por el afectado, siendo de manera excepcional, en caso de no contar con dirección de correo declarado, la notificación personal en el domicilio del afectado".*

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]

Descargado por vschae/SGGAF - GPL 18/06/2020 08:29:46

Que, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se ha expedido en los términos de la Resolución S.G. N° 90/2020 de fecha 10/03/2020, instruyendo a las autoridades de las reparticiones públicas a tomar las medidas pertinentes para evitar la aglomeración de personas, asegurando el funcionamiento de las reparticiones públicas, recomendando el uso preferente de la tecnología y el trabajo a distancia.

Que, en fecha 11/03/2020 la Organización Mundial de la Salud, respecto a los niveles de propagación del Coronavirus o COVID-19, declara oficialmente el estado de pandemia.

Que, por Decreto N° 3456/2020 de fecha 16/03/2020 el Poder Ejecutivo ha dispuesto el *Estado de Emergencia Sanitaria, para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio nacional,* autorizando al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a disponer un aislamiento preventivo general por razones sanitarias y que los Organismos y Entidades del Estado, deberán adoptar todas las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración en la gestión de las medidas dispuestas para la prevención y mitigación de la expansión del COVID-19.

Que, por Decretos del Poder Ejecutivo N° 3478 de fecha 20/03/20, N° 3512 del 03/04/2020, N° 3525/20 del 09/04/2020 y N° 3537 del 18/04/2020 se extienden las medidas de aislamiento preventivo dispuesta por el Decreto mencionado en el párrafo anterior.

Que, en consecuencia, el Banco Central del Paraguay ha adoptado una serie de decisiones tendientes a mitigar los riesgos de contagio de la enfermedad mencionada y coadyuvar con el sistema de salud nacional, entre ellas la exoneración de asistencia de los funcionarios a la Institución y la necesidad de aplicar la metodología del teletrabajo.

Que, por memorando conjunto GLP/UOC N° 19//2020 de fecha 11 de mayo de 2020, la Sub Gerencia General de Administración y Finanzas y la Gerencia de Patrimonio y Logística elevan a consideración del Gerente General el detalle de los contratos abiertos y cerrados, de bienes, servicios y consultorías, suspendidos, solicitando la emisión del acto administrativo correspondiente al efecto de comunicar la suspensión al SICP de la DNCP, conforme lo exige el Artículo 45°- Documentaciones de la Resolución DNCP N° 5695/2019 de fecha 30.12.2019, señalando entre otras cosas cuanto sigue: "*…la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 55°. Derechos de la Contratante dispone:* ***"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: … c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público…".*** *Asimismo, en las Condiciones Generales del Contrato de los Pliegos de Bases y Condiciones se encuentra prevista la posibilidad de introducir modificaciones al Contrato por cuestiones de fuerza mayor, descripta ésta como: "…todo evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y que no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos de la Contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos.* ***Consideraciones:*** *de acuerdo a las disposiciones citadas más arriba y a fin de dar cumplimiento a las medidas sanitarias vigentes relativas al aislamiento preventivo de las personas, se deben adoptar acciones por parte de la Institución, por razones del interés público comprometido, que obligan a la modificación contractual en cuanto a la suspensión de*

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]

Descargado por vschae/SGGAF - GPL 18/06/2020 08:29:46

su ejecución". "Dicha facultad de suspensión establecida en la Ley N° 2051/03 tiene su fundamento en que los contratos públicos se justifican precisamente por el interés público, y en caso de que el mismo se vea afectado, corresponde la introducción de modificaciones en su desarrollo, considerando la crisis sanitaria nacional existente". "En ese sentido, la ejecución de los contratos que se citan más abajo no se podrá realizar conforme a las condiciones originalmente pactadas, ya que las circunstancias actuales de fuerza mayor previstas en las Condiciones Generales del Contrato lo impiden, situación ésta que permite suspender su ejecución de manera temporal, ya que en todos los casos se requiere la presencia del personal de los Proveedores en el BCP y la asistencia de numerosos funcionarios".

Que, los Contratos objeto de suspensión se citan a continuación:

Ítem	Contrato / Orden de Compra	ID	Proveedor	Plazo de prestación	Fecha de inicio de suspensión
1	OC N° 07/2019 del 20/05/2019	360309	Felicita Villaverde Navarro - Americana TV	12 meses desde Orden de Inicio con interrupción.	12/03/2020
2	Contrato N° 33/2019 del 29/11/2019	360294	Exec Consultores	240 dias desde Orden de Inicio	29/03/2020
3	Contrato N° 44/2019 - Lotes N° 1 al 4.	360108	VIS S.R.L	Lotes N° 1 al 4: 120 dias desde Orden de Inicio	19/03/2020
4	Contrato N° 51/19	360278	Informática, Tecnologia y Comunicación S.A	120 dias desde la suscripción del contrato	31/03/2020
5	Contrato N° 21/19	364418	Ernst & Young Paraguay – Auditores y Asesores de Negocios	8 meses desde suscripción del contrato	11/03/2020
6	Contrato N° 3/19 – Lote N° 1	359087	Data Systems S.A.E.C.A	Lote N° 1 12 meses desde Acta de Inicio	12/03/2020
7	Contrato de fecha 03/06/19	315154 (N° de expediente)	Facultad Politécnica UNA (Contratación Excluida)	10 meses desde Acta de Inicio	12/03/2020
8	Contrato N° 32/19	369992	Maria Alejandra Peña Gill	120 dias desde la suscripción del Contrato	12/03/2020
9	Contrato N° 15/18	342842	Servi Travel S.A	24 meses desde Orden de Inicio	24/03/2020
10	Contrato N° 16/18	342842	Inter Express S.A	24 meses desde Orden de Inicio	24/03/2020
11	Contrato N° 17/18	342842	Kostas Viajes y Turismo	24 meses desde Orden de Inicio	24/03/2020

30/09/20

30/10/20

María Emilia Acha
Directora
Unidad Operativa de Contratación

S.G.G.A.F. - GPL
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

RI
SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCION DE CONTRATOS AÑO 2020

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]

Descargado por vschae/SGGAF - GPL 18/06/2020 08:29:46

Acta N° 36 de fecha 17 de junio de 2020.-

RESOLUCIÓN N° 6.-

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY – SUSPENSIÓN TEMPORAL DE EJECUCIÓN DE CONTRATOS.-

Cabe mencionar que, a la fecha todos los Contratos se encuentran vigentes.

Que, por dictamen GPL/UOC N° 02/2020 de fecha 11 de mayo de 2020, la Gerencia de Patrimonio y Logística recomienda disponer la suspensión temporal de la ejecución de los contratos supra citados, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 55° inciso c) de la Ley 2051/03, desde las fechas indicadas para cada caso y hasta tanto se levante el Estado de Emergencia Sanitaria o estén dadas las condiciones para disponer el levantamiento de la suspensión a consideración del área técnica administradora del Contrato y la prórroga del plazo de prestación/entrega de los contratos citados por igual periodo de tiempo por el cual ha sido suspendido, con la consecuente prórroga de plazo de vigencia.

Que, por informe G.G. N° 66/2020 de fecha 22 de mayo de 2020, la Gerencia General remite el expediente a consideración del Directorio.

Que, por memorando GUJ.DAJUR N° 202/2020 de fecha 9 de junio de 2020, la Unidad Jurídica señala que desde el punto de vista estrictamente legal, no encuentra objeción alguna para que el Directorio de la Institución autorice la suspensión temporal de los contratos citados, si así lo estima pertinente, luego de validar los fundamentos expuestos por el área técnica.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
R E S U E L V E :

1°) Suspender temporalmente los contratos que se citan en el exordio de la presente Resolución, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 55°, inciso c) de la Ley 2051/03, desde las fechas indicadas para cada caso y hasta tanto se levante el Estado de Emergencia Sanitaria o estén dadas las condiciones para disponer el levantamiento de la suspensión a consideración de cada área técnica administradora del Contrato.----------

2°) Autorizar, una vez comunicado el levantamiento de la suspensión, la prórroga de los plazos de prestación/entrega de los contratos citados, por igual periodo de tiempo por el cual han sido suspendidos, con la consecuente prórroga de plazo de su vigencia.----------

3°) Comunicar a los proveedores respectivos, a quienes más corresponda y archivar.----------

FIRMADO DIGITALMENTE:
JOSÈ CANTERO.-PRESIDENTE.-
CARLOS CARVALLO SPALDING.-DIEGO DUARTE SCHUSSMULLER.-
LIANA CABALLERO KRAUSE.-FERNANDO FILÁRTIGA.-DIRECTORES TITULARES.-

RUBÉN BÁEZ MALDONADO.-SECRETARIO DEL DIRECTORIO.-

Ana María Emilia Acha
Directora
Unidad Operativa de Contratación
G.G.A.F.

RI
SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS AÑO 2020

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]

Descargado por vschae/SGGAF - GPL 18/06/2020 08:29:46